

La Plata, 9 de agosto de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 7886/15, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a fin de intervenir en la problemática de la Sra. B D G, DNI , con domicilio en calle 42 bis n° ** entre diag. 115 y 121 de la localidad de La Plata, quien solicita intervención de este organismo frente a la situación de emergencia habitacional y vulnerabilidad social que afronta.

Que el grupo familiar de la reclamante se encuentra conformado por su pareja, E F B, DNI , y su hijo de cuatro años de edad, T I B, DNI .

Que según manifiesta, reside en una vivienda prestada que debe desocupar a la brevedad.

Que refiere que de abandonar el inmueble, no tiene otro lugar al que trasladarse con su familia, ni recursos económicos para afrontar el pago de un alquiler, ya que su pareja realiza changas y ella se encuentra desocupada.

Que en el marco de las actuaciones, y a fin de solicitar intervención en la problemática, con fecha 12 de mayo de 2015 se remitieron oficios a la Municipalidad de La Plata, al Instituto de la Vivienda y al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, adjuntándose a fs. 8, 9 y 10 las copias respectivas.

Que a fs. 12-16 se adjunta respuesta de la cartera social provincial, en la que se acompañan informes producidos por la Dirección de Infraestructura Social y la Subsecretaría de Políticas Sociales de ese Ministerio, que detallan los requisitos generales para la tramitación de asistencia habitacional, sin brindar ninguna respuesta respecto del caso concreto.

Que atento lo mencionado, se remitió oficio ampliatorio al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, diligenciado con fecha 3 de julio de 2015.

Que por otra parte, en vista del tiempo transcurrido sin recibir respuesta por parte de la Municipalidad de La Plata y el Instituto de la Vivienda, se procedió remitir oficios reiteratorios a los organismos mencionados, cuyas copias lucen a fs. 21 y 22.

Que habiéndose vencido los plazos respectivos, se enviaron nuevos oficios reiteratorios (fs. 24, 25 y 26).

Que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de los organismos mencionados a los oficios remitidos.

Que a fs. 27 se adjunta constancia de comunicación telefónica mantenida con la reclamante, durante la cual la ciudadana

informó que se encuentra en la misma situación y que no ha recibido solución a su problemática por parte de los organismos competentes.

Que en relación con la problemática de la reclamante, cabe destacar que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como en el art. 36 inc. 7 de la Carta Magna de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, se encuentra reconocido en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el art. XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su art. 27 el derecho de todo niño a “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” y establece en su inc. 3 que “los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

Que según el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) “constituyen obras públicas municipales (...) las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo”.

Que de acuerdo con lo establecido por el art. 2 del Decreto-Ley provincial 9.573/80 y sus modificatorias, el Instituto de la Vivienda provincial tiene entre sus finalidades “constituir el organismo de aplicación de la Ley Nacional 21.581 o la que la sustituya en el futuro, a través del cual se canalicen los recursos destinados al cumplimiento de los planes habitacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”.

Que la ley provincial 14803, sancionada el 10 de diciembre de 2015, establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social “atender situaciones de emergencia social por razones climáticas o de extrema vulnerabilidad social o sanitaria”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, al Instituto de la Vivienda y a la Municipalidad de La Plata, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente,

se sirvan arbitrar los medios necesarios para resolver en forma coordinada la problemática habitacional de la Sra B D G, DNI, y su grupo familiar, a través de los medios que se consideren pertinentes para el cumplimiento del fin mencionado

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 127/16.-